



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: 76001400302820210009500
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: JORGE ELIECER OSPINA TAMAYO
Apoderado: CONSUELO RIOS
Email: consuelorios219@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO CADAVID CARDONA
BLANCA CARDONA DE CADAVID

As.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, paso el presente asunto con varias peticiones, entre ellas un recurso de reposición arrimado por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 27 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

AUTO DE NOTIFICACION No. 1126

Cali Valle, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el extremo activo incoa recurso de reposición contra la providencia que negó el emplazamiento de los demandados, seguidamente el profesional del derecho que representa la parte demandante renuncia al poder que le fue dado, petición que viene coadyuvada por su otorgante, con posterioridad se allega un nuevo mandato, finalmente el Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, informa al Despacho que el señor Luis Fernando Cadavid Cardona, presentó solicitud de Insolvencia y al ser aceptada, solicita a este recinto judicial la suspensión del proceso en su contra.

Dando alcance al recurso impetrado, el Despacho le imprimirá el trámite de rigor que corresponde, corriéndole el respectivo traslado por secretaria a la parte contraria.

Por cumplirse los requisitos contemplados en el inciso 4º del artículo 76 y 77 del Código General del Proceso, se aceptará la renuncia de poder dado a la doctora María Sulay Mejía Salazar a la vez que se le reconocerá personería jurídica a la doctora Consuelo Ríos para que represente a la parte demandante en este asunto.

Seguidamente, atendiendo la comunicación adiada el pasado 7 de diciembre de 2022, el Centro de Conciliación de Justicia Alternativa, solicita se decrete la suspensión del presente proceso en lo que respecta al demandado Luis Fernando Cadavid Cardona, al tenor de lo prescrito en el numeral 1º del artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, hasta tanto se concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracasos de negociación, el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado el 21 de noviembre de 2022, de que trata el reseñado artículo.

Pues bien, estudiada la petición referida y de conformidad con lo reglado en la normatividad citada la cual entró a regir desde el 1º de octubre del 2012, el Despacho encuentra procedente la solicitud, por lo que se despachará de manera favorable.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder que hace la doctora María Sulay Mejía Salazar en representación de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la doctora Consuelo Ríos portadora de la T.P. No. 263.187 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante en este trámite, de conformidad con las facultades a ella dadas en el memorial que antecede.

TERCERO: CORRASE traslado por secretaria del recurso de reposición incoado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 110 en armonía con el 319 *Ibidem*-

CUARTO: ORDENAR la suspensión del presente proceso, en los términos y condiciones de que trata el artículo 545 de nuestra obra ritual civil, por las razones arriba expuestas, únicamente en lo que respecta al demandado Luis Fernando Cadavid Cardona.

QUINTO: Transcurrido el término de que trata el artículo 544 de la misma codificación civil y no se tenga conocimiento del procedimiento de negociación de deudas, se reanudará el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria